

Se incluyen planos con la representación de las áreas de aplicación de medidas correctoras y por último se incluye un programa de vigilancia ambiental que detalla el seguimiento y control de la fase de obras y de construcción.

*RESOLUCION de 12 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de 103.585 m<sup>3</sup> de áridos en el río Guadiana en el término municipal de Valverde de Mérida.*

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 57, de fecha 18-5-2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de extracción de 103.585 m<sup>3</sup> de áridos en el río Guadiana, en término municipal de Valverde de Mérida.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—Se ejecutarán todas las medidas preventivas, compensatorias y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que se incluyen en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2.—Entre los meses de marzo y julio, ambos inclusive, no se realizarán extracciones en el cauce y márgenes del río.

3.—No se extraerán los áridos correspondientes a los perfiles P-0 y P-25.

4.—Se prohíbe la extracción con dragalinas.

5.—Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6.—Previamente al comienzo de cualquier excavación deberá procederse a la retirada selectiva de la tierra vegetal existente, amontonándose en caballeros con el objeto de utilizarse en las labores de restitución final de la cubierta edáfica y como apoyo a la restauración vegetal de la nueva ribera.

7.—La maquinaria deberá estar en todo momento a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión. Sólo estará en contacto con la lámina de agua la pala de la retro-excavadora.

8.—El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: Emgrisa, Retra-Oil o Pedro Miranda.

9.—Los camiones no superarán los 40 Kms./hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvigenos emitidos a la atmósfera. Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

10.—Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

11.—A medida que vayan acondicionándose los taludes y demás áreas ocupadas, se verterá y extenderá la tierra vegetal (previamente acopiada) con el fin de facilitar el arraigo de la vegetación.

12.—Ir perfilando los taludes de la nueva margen con pendientes

inferiores a los 30° hacia el río. Dichos taludes se irán perfilando topográficamente a medida que vaya avanzando la extracción, plantándose arbolado autóctono típico de ribera (fresnos, sauces, chopos,...) con diámetro mínimo de 5 centímetros, y cada cuatro metros, aproximadamente. Se procederá al riego y mantenimiento al menos durante el primer año desde su plantación.

13.—Al finalizar los trabajos deberán dejarse accesos practicables hasta las orillas de un metro de ancho, al objeto de permitir la llegada de personas, pero no de vehículos.

14.—Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

15.—En caso de efectuar el tratamiento de los áridos (clasificación, machaqueo...) in situ, se utilizarán las instalaciones ya existentes. No se instaurarán nuevas infraestructuras para el tratamiento. Para el desarrollo de la actividad deberá contarse, entre otros, con la autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera.

16.—No verter los lodos de lavado, bajo ningún concepto, directamente al cauce, sino a una balsa de decantación construida adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres), a una zona ya restaurada o bien se utilizarán para riego en los casos que sea viable. Los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas no superarán los 60 miligramos por litro.

17.—La empresa promotora remitirá semestralmente los resultados del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar su cumplimiento e incorporar si es preciso algún aspecto no incluido en aquél y sobre el que sea necesario hacer hincapié.

18.—Al finalizar la extracción, no deberá darse por cerrado el expediente del órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) en tanto la Dirección General de Medio Ambiente no certifique la correcta consecución de las condiciones incluidas en la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 12 de julio de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## A N E X O I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de 103.585 m<sup>3</sup> de áridos en la margen derecha del río Guadiana, en término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz). La actividad está promovida por la empresa Obras y Construcciones Eusebio Gallego, S.A.

La zona a extraer tiene una longitud total de 925 ms., dividida en dos tramos de 680 m. y 245 m.

El primer tramo tiene su origen a 1.050 m. aguas arriba del badén de Villagonzalo y su final a 1.730 m. aguas arriba del citado badén. El origen del segundo tramo se sitúa 450 m. aguas arriba del final del tramo anterior y concluye 780 m. aguas arriba del citado punto.

El acceso a la zona de extracción se realizará por la margen derecha del río, a través del camino de acceso a la finca «Colmenillas» que parte desde el camino del badén de Villagonzalo.

El volumen de material aprovechable del primer tramo es de 83.476 m<sup>3</sup> y de 20.108 m<sup>3</sup> en el segundo.

Las características de la extracción varían según se trate de uno u otro tramo. En el primer tramo de la cota de excavación estará entre 3.60 y 5.00 m. respecto al nivel actual del terreno; los taludes serán 3:1 en la parte más alejada del cauce y 1:1 en la más cercana; la anchura de caja será de 25 m. En el segundo tramo la cota de excavación será entre 1.00 y 2.00 m. respecto al nivel actual del terreno; los taludes de excavación serán 3:1; la anchura de la caja será de 50 m.

La extracción, carga y transporte del material se realizará del siguiente modo:

1.—Excavación y carga con retroexcavadora de cadenas.

2.—Excavación y carga con dragalina en aquellas zonas que no sean accesibles para las retroexcavadoras.

3.—Transporte con camiones.

La cantidad de material no aprovechable se ha estimado en 2.589 m<sup>3</sup>, aproximadamente.

El presupuesto asciende a 26.014.228 ptas.

El plazo de ejecución será de 10 años.

## ANEXO II

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

- Descripción técnica del Proyecto.
- Estudio del medio.
- Identificación y valoración de impactos.
- Medidas preventivas y correctoras.
- Programa de vigilancia ambiental.

Tras la descripción del proyecto, ya recogida en el Anexo I, se pasa al Estudio de Medio. En este apartado se analiza la hidrología, la sedimentología, la fauna y la vegetación. No se estudia el paisaje ni los aspectos socioeconómicos.

El siguiente apartado es el correspondiente a la «identificación y valoración de los impactos» sobre los siguientes aspectos: climáticos, edafológicos, hidrológicos, faunísticos, paisajísticos y socioeconómicos, siendo las acciones más impactantes: Los accesos a la obra, el parque de maquinaria, la mano de obra, el movimiento de maquinaria y las excavaciones mecánicas. No obstante, dentro de este apartado se incluyen otros aspectos del medio: Calidad del aire, ruidos, geología, geomorfología, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

El siguiente apartado es el correspondiente a las «medidas preventivas y correctoras», que se han subdividido, para su estudio, en dos tipos: Sobre la ejecución del proyecto y de limitación temporal.

1.—Medidas generales sobre la ejecución de la obra:

- Los movimientos de la maquinaria se ceñirán a los accesos previstos.
- En épocas secas se procederá al riego de caminos.
- Utilización de tela en la caja de los camiones.
- Riego de la carretera en verano.
- Limpieza de las ruedas.
- Limitar las secciones de despeje y desbroce a los propios accesos.
- Revegetación con especies autóctonas.
- Aprovechar los rechazos producidos para cubrir las zonas del cauce más débiles frente a la erosión del agua en los puntos de inicio y final del tramo 2 de la explotación.
- Retirar el suelo vegetal actual para utilizarlo en la cubrición de las zonas de rellenos y posibilitar la revegetación posterior.

2.—Medidas preventivas de limitación temporal y espacial:

- Limitación temporal entre el 18 de marzo y el 31 de julio.
- Evitar la acumulación de sedimentos que conecten las islas con

las orillas, impidiendo así el eventual acceso de los predadores terrestres al lugar de reproducción.

El último apartado es el correspondiente al «Programa de Vigilancia Ambiental», cuya función es la de establecer el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Las medidas de corrección se deberán recoger en el Proyecto Constructivo para que adquieran naturaleza contractual, y valoradas económicamente por partidas en el presupuesto. En el caso que no se puedan evaluar o que no sean definidas, se deberán habilitar las correspondientes partidas alzadas a cuantificar en la fase constructiva. Durante la fase constructiva, el Director de Obra deberá estar asesorado de un Técnico Ambiental que supervisará la ejecución de las obras desde el plano ambiental.

---

**RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Fábrica de reciclado y transformación de aluminio en Valverde de Burguillos».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43, de fecha 13 de abril de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas